



Católica; Reales Ordenes de 26 de Febrero de 1872 autorizando a los Ayuntamientos para construir cementerios donde enterrar los cadáveres de los que mueren fuera del seno de la Iglesia Católica, y 19 de Mayo de 1882, dictada a consecuencia de las malas condiciones higiénicas de los cementerios de General de la Sierra, en la cual se consignan las condiciones que deben reunir los nuevos cementerios Municipales; Considerando que con arreglo a las prescripciones vigentes sobre higiene púca, los cementerios, como establecimientos de nefatísma putrido permanente, deben estar emplazados por lo menos a medio kilómetro de distancia de toda población, caserío o lugar urbanizado, y de todo cauce real, y situado en un punto elevado, contrario a la dirección de los vientos dominantes en un terreno calido y montilloso con el declive y grado de humedad convenientes lejos de arroyos o ríos que puedan salir de madre, de pozos manantiales, conductos y canerías de aguas que sirvan para reciда de los hombres o de los animales y otros usos domésticos; Considerando que deben tener por lo menos, una extensión Quintuplica con relación a las defunciones que se calculen puedan ocurrir en un año; a fin de que haya que remover la tierra de una sección para otra inhumación hasta que hayan transcurrido cinco años; contando